



CAUSA No. 075-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 075-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

Jueza Sustanciadora: Ab. Mónica Silvana Rodríguez Ayala. Mgtr.

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2017, las 11h30.- **VISTOS:**

1. Antecedentes

- a) Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, del proceso 0037-2017, emitida el 11 de abril de 2017, a las 18h00, por el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director del Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.¹
- b) Escrito firmado por el señor Byron Camilo Analuisa Analuisa, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de mayo de 2017, a las 11h15.²
- c) Luego del sorteo electrónico respectivo realizado por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de mayo de 2017, correspondió el conocimiento de la causa signada No. 075-2017-TCE en calidad de Jueza Sustanciadora a la Magíster Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral.³
- d) Mediante Auto de 04 de mayo de 2017, a las 11h00, la Jueza Sustanciadora dispuso en lo principal que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi remita el expediente sobre el recurso planteado.⁴

¹ Fojas 38, 39 y vta. del Proceso.

² Fojas 1 a 3 del Proceso.

³ Foja 3 del Proceso.

⁴ Foja 4 del Proceso.



CAUSA No. 075-2017-TCE

- e) Oficio Nro. CNE-DPCX-2017-0667-Of de 04 de mayo de 2017, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de mayo de 2017, a las 16h30, en el que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi da cumplimiento a lo dispuesto en Auto de 04 de mayo de 2017, a las 11h00.⁵
- f) Auto de 06 de mayo de 2017, a las 20h00, en el que la Jueza Sustanciadora admitió a trámite el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto.⁶

1.1. Resolución por la que se interpone el Recurso Ordinario de Apelación

El Recurrente apela ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066, emitida el 11 de abril de 2017 por el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi⁷, que en lo pertinente resolvió:

Artículo 1.- Acoger el INFORME JURÍDICO Nro. CNE-DPCX-JUR-1-11-4-2017, de 11 de abril de 2017, referente al Parte Policial SURCP13057254, elevado a conocimiento de la Dirección, por las presuntas contravenciones cometidas por los señores: Byron Camilo Analuisa Analuisa, Edwin Guillermo Analuisa Tovar, Wilmer Amable Cisneros Castellano; y, Antonio Germánico Herrera Navarrete.

Artículo 2.- Sancionar a los señores: BYRON CAMILO ANALUISA ANALUISA, portador de la C.C. 0503388654; EDWIN GUILLERMO ANALUISA TOVAR, portador de la C.C. 0503453060; WILMER AMABLE CISNEROS CASTELLANO, portador de la C.C. 0502316607; y, ANTONIO GERMANICO HERRERA NAVARRETE, portador de la C.C. 0502133325, por consumir bebidas alcohólicas en las días que exista prohibición, contraviniendo la norma prevista en el Art. 291, numeral 3, del Código de la Democracia, con una sanción pecuniaria equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, que equivale a **ciento ochenta y siete dólares con 50/100 USD (\$187.50 USD)**, a cada uno de ellos, que deberán depositar en el plazo de cinco días a partir de la notificación, en la Cuenta Corriente No. 0010001726 de multas del Consejo Nacional Electoral de BanEcuador; dejando a salvo el derecho de recurrir de la presente resolución.”.

1.2. Argumentos planteados por el Recurrente

⁵ Fojas 41 y 42 del Proceso.

⁶ Foja 43 y vta. del Proceso.

⁷ Fojas 38, 39 y vta. del Proceso.



CAUSA No. 075-2017-TCE

El escrito presentado por el señor Byron Camilo Analuisa Analuisa, mediante el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación de la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, de la causa No. 0037-2017, emitido el 11 de abril de 2017 en la que se le sanciona por el cometimiento de la infracción electoral establecida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Petición concreta:

El Recurrente solicita, "... revocar la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, de la causa No. 0037-2017, emitido por el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y ratificar la inocencia de BYRON CAMILO ANALUISA ANALUISA."

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Competencia del Tribunal Contencioso Electoral

El artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), establecen que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre otras funciones que determine la Ley: "... 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;...".

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver la presente causa conforme lo establecido en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 12 del Código de la Democracia.

2.2. Legitimación activa

Conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, "*Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.*"

El señor Byron Camilo Analuisa Analuisa compareció en sede administrativa y ante este Órgano de Justicia Electoral como ciudadano, por lo que cuenta con legitimación activa.



CAUSA No. 075-2017-TCE

2.3 Oportunidad

La Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, del Proceso 0037-2017, emitida el 11 de abril de 2017, a las 18h00, por el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral fue notificada al Recurrente el 28 de abril de 2017, a las 11h25, misma que fue recibida por el Abogado patrocinador del Recurrente, conforme se puede apreciar a fojas 39 vta. y 40 del proceso.

El Recurso Ordinario de Apelación, fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral el 02 de mayo de 2017, a las 11h15.⁸

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

En el artículo 4:

"Art. 4.- Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales."

En el artículo 50 inciso primero:

"Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la **notificación de la resolución que se recurra.**" (El resaltado no corresponde al texto original).

Consta de autos que la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi notificó el 28 de abril de 2017 al Recurrente la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, del proceso 0037-2017, emitida el 11 de abril de 2017, a las 18h00, y el Recurso Ordinario de Apelación fue presentado el 02 de mayo de 2017, a las 11h15, es decir al cuarto día de haber sido notificado al Recurrente con la Resolución, razón por la que el recurso fue interpuesto fuera del plazo previsto, en consecuencia, deviene en extemporáneo.

DECISIÓN

⁸ Foja 3 del Proceso.



CAUSA No. 075-2017-TCE

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. **Negar** por extemporáneo el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por Byron Camilo Analuisa Analuisa contra la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, emitida el 11 de abril de 2017, a las 18h00, por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral.
2. **Notificar** con el contenido de la presente Sentencia: a) Al señor Byron Camilo Analuisa Analuisa en la dirección electrónica **ab.oa@outlook.com** y en la casilla contencioso electoral No. 023. b) Al Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del Consejo Nacional Electoral en la dirección electrónica **luisalvarado@cne.gob.ec** y en la casilla contencioso electoral No. 024; y, c) Al Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
3. Ejecutoriada la presente Sentencia se dispone su archivo.
4. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral;
5. Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TCE; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA VICEPRESIDENTA TCE; Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, JUEZ; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ.

Certifico.-

**Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

JA

